

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N°. **2019-289**, de **CLAUDIA MILENA QUIÑONES CONTRERAS**, en contra de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, informando que la demandada se notificó el día 10 de septiembre de 2019 (fl. 75, 88 digitalizado), que el traslado corrió del 11 al 24 de septiembre (inhábiles 14, 15, 21 y 22) y contestó en término el 24 de septiembre de 2019 (fls. 76 a 85, 89 a 98), y que para reformar la demanda venció el 01 de octubre de 2019 sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se CONSIDERA:

La demandada, **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, por intermedio de su representante legal ante autoridades judiciales y administrativas, Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la C. C. 79.941.171 y T. P. 129.166 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de la Superintendencia del Subsidio Familiar (fls. 74, 87 digitalizado), confirió poder al Dr. RHANDY YAMIT MAHECHA GARZÓN, identificado con la C. C. 1.020.821.255 y L. T. 20.200 del C. S. de la J., quien se notificó el día 10 de septiembre de 2019 (fl. 75, 88 digitalizado), y dio contestación en tiempo, por intermedio del Dr. Pérez Díaz, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial en los términos del poder obrante a folio 73, 85-86 digitalizados del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 76 a 85, 89 a 98, anexos folios 87 a 120, 100 a 134), se constata que la demandada omitió el pronunciamiento expreso respecto del numeral “18” de los hechos de la subsanación de la demanda, debiendo indicar si es cierto o no, o en caso dado, si no le consta y exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a los Dres. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ y RHANDY YAMIT MAHECHA GARZÓN, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de la demanda y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Osb

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 064 de fecha 22/04/2021</p> <p>Carb</p>
--